

PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 221/2011, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE SUJECIONES FÍSICAS Y FARMACOLÓGICAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES RESIDENCIALES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

INFORME DE PARTICIPACIÓN

1. OMISIÓN CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Se ha omitido en este caso la consulta pública previa en aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral:

“6. En el caso de proyectos reglamentarios podrá omitirse la consulta previa cuando no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o si la normativa reguladora de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente, en este caso se estará a lo previsto en la misma.”

En concreto, este proyecto regula aspectos parciales de una materia, al ser una modificación parcial del Decreto Foral 221/2011, de 28 de septiembre, por el que se regula el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en el ámbito de los Servicios Sociales Residenciales de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de ampliar el ámbito de aplicación de la norma a determinados servicios sociales y actualizar el marco regulador teniendo en cuenta el enfoque de la atención centrada en la persona.

En segundo lugar, esta modificación no supone un impacto significativo en la actividad económica, ya que se limita a cambios en los procedimientos referentes a las sujeciones ya existentes en los centros, sin que implique un mayor gasto económico por parte de las entidades que prestan servicios sociales.

2. APORTACIONES SERVICIO NAVARRO DE SALUD 25 DE JUNIO (GERENCIA SALUD MENTAL)

- Se incorpora en el artículo 3 b) dentro de la definición de la sujeción física el término *pautada* quedando como *“sujeción pautada en los lugares que las personas utiliza como cama, sillón o silla”*.

- Se incluye en el apartado tercero del artículo 7 el término representante legal quedando redactado de la siguiente forma: *“3. Las personas usuarias o sus representantes legales podrán rechazar las medidas de sujeción prescritas.”*

En este caso, deberá constar por escrito la negativa a la aplicación de sujeción o su revocación y será firmada por la persona interesada o, en su defecto, por su representante legal.”

3. CONSULTA PÚBLICA DECRETO FORAL SUJECIONES

El artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que las iniciativas normativas cuando afecten a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicarán en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra, con el objeto de dar audiencia a las personas afectadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En cumplimiento de dicho precepto, el borrador de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 221/2011, de 28 de septiembre, por el que se regula el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en el ámbito de los Servicios Sociales Residenciales de la Comunidad Foral de Navarra fue publicado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto el 17 de junio de 2020, estando vigente el plazo para la presentación de aportaciones hasta el 16 de julio de 2020.

El mecanismo de alegación utilizado fue el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: ejimenei@navarra.es.

Transcurrido dicho plazo de exposición, debe hacerse constar que se han recibido tres aportaciones al desarrollo reglamentario propuesto.

1) Con fecha 30/06/2020 se presenta escrito de aportaciones de doña Cecilia Calvo Pita del Servicio de Farmacia Sociosanitario:

- Se sustituye el término facultativo por personal médico en el artículo 6 Prescripción médica, que queda de la siguiente forma: *“Es competencia exclusiva del personal médico prescribir sujeciones, tanto físicas como farmacológicas”*.

- Incluir en el artículo 5 c) objetivos y efectos de la forma siguiente “a recibir información previa, de forma clara y sencilla, sobre los objetivos y efectos de la aplicación de sujeciones”.

-Modificar las referencias al término fármacos psicotrópicos por psicofármacos en el artículo 18.

-Añadir al final del artículo 18.1 *“y se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia”*

2) Con fecha 14/07/2020 se recibe una propuesta de doña Belén González Glaria, médico geriatra del Complejo Hospitalario de Navarra:

-Se incorpora al final del apartado 11 del artículo 16 “tanto físicos como psicológicos”.

3) Con fecha 16 de julio se presentan aportaciones planteadas por Mikel Valverde, Psicólogo Clínico del CHN.

-Se considera que dichas aportaciones no son objeto de modificación de este Decreto Foral, pero si serán tenidas en cuenta para la modificación de la Orden Foral 186/2014, de 2 de abril, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se aprueba el protocolo para el uso de sujeciones en los centros residenciales de Tercera Edad y Discapacidad.

4. CELEBRACIÓN DE LOS CONSEJOS (6 de octubre)

En las respectivas sesiones del 6 de octubre de 2020 de los Plenos del Consejo de Personas con Discapacidad y del Consejo Navarro de Bienestar Social, se aprobaron por unanimidad de las personas asistentes los respectivos informes favorables al proyecto.

Pamplona, 25 de marzo de 2021.

<p>LA SUBDIRECTORA DE VALORACIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Firma consta en el original</p> <p>Olga Sala López</p>	<p>LA JEFA DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Firma consta en el original</p> <p>Ainhoa Trébol Urra</p>
--	---